



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA  
No. 054-PLE-CNE-2016**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----  
El señor Secretario General deja constancia que el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a su cargo; mientras que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente por motivos de estricta índole personal.  
-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 17 de noviembre de 2016; y,

2° **Conocimiento** del informe del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de conformación de la alianza “Acuerdo por el Cambio”, integrada por las organizaciones políticas: Movimiento Unidad Popular, Listas 2; Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, para las dignidades de Asambleístas en el exterior, circunscripción América Latina, El Caribe y África.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 053- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de jueves 17 de noviembre de 2016.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-18-11-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, encargada de presidir la sesión; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña;

**Que,** el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral,

Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-19-9-2016**, de 19 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-10-2015**, de 5 de octubre de 2015, aprobó la inscripción del Movimiento Unidad Popular con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 2 del Registro Electoral;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-30-3-2012**, de 30 de marzo de 2012, dispuso a la Dirección de Organizaciones Políticas, proceda a reinscribir al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, asignándole a éste movimiento político el número 18 del Registro Electoral;

**Que,** mediante oficio s/n de 17 de noviembre de 2016, el licenciado Geovanni Atarihuana Ayala, Procurador Común de la **ALIANZA DENOMINADA “ACUERDO POR EL CAMBIO”**, solicita el registro e inscripción de la referida Alianza para “participar en el proceso electoral a realizarse en febrero 2017, en las dignidades de Asambleístas en el Exterior Circunscripción de América Latina y el Caribe”, en este sentido, adjuntan: **1.** Actas de las sesiones de las dos organizaciones políticas coaligadas en las que se aprueba la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

conformación de la alianza electoral. **2.** Acuerdo de constitución de la Alianza Electoral Nacional. **3.** Copia de la cédula de ciudadanía del señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de Procurador Común;

**Que,** el numeral 6 del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, establece que, el tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección;

**Que,** con informe No. 322-DNOP-CNE-2016, de 17 de noviembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0863-M, dan a conocer que, el Movimiento Unidad Popular, Lista 2; y, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral por decisión de sus órganos competentes: Dirección Nacional, Comisión Política y Consejo Político Nacional, respectivamente, resuelven constituir la alianza denominada “Acuerdo por el Cambio”, para lo cual adjuntan los requisitos señalados en los artículos 5, 6 y 7, de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales. Finalmente, debemos señalar que el Acuerdo de la Alianza “Acuerdo por el Cambio”, observa lo establecido en el artículo 7, de la Codificación del Reglamento *ibídem*; por lo que, sugerimos a usted y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el registro de la Alianza “Acuerdo por el Cambio” conformada por el Movimiento Unidad Popular, Lista 2; y, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18; y,

En uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 322-DNOP-CNE-2016, de 17 de noviembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0863-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas registre a la **ALIANZA DENOMINADA “ACUERDO POR EL CAMBIO”**, conformada por el Movimiento Unidad Popular, Lista 2; y, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para la dignidad de Asambleístas en el Exterior, circunscripción América Latina, El Caribe y África.

**Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre al licenciado Geovanni Atarihuana Ayala, como Procurador Común de la **ALIANZA DENOMINADA “ACUERDO POR EL CAMBIO”**, conformada por el Movimiento Unidad Popular, Lista 2; y, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para la dignidad de Asambleístas en el Exterior, circunscripción América Latina, El Caribe y África.

## **DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Junta Especial del Exterior, al señor Marlon Santi, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; al licenciado Geovanni Atarihuana Ayala, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular y Procurador Común de la **ALIANZA DENOMINADA “ACUERDO POR EL CAMBIO”**, conformada por el Movimiento Unidad Popular, Lista 2; y, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para la dignidad de Asambleístas en el Exterior, circunscripción América Latina, El



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

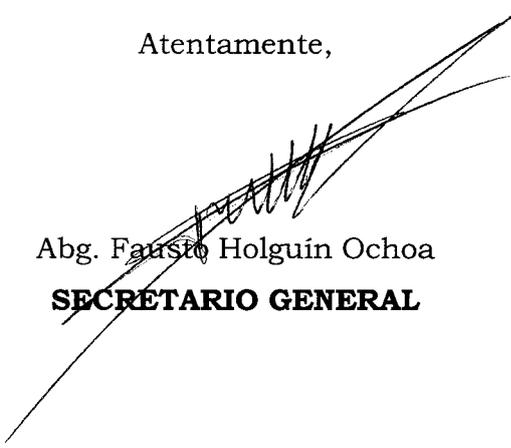
Caribe y África, en los correos electrónicos señalados y en los casilleros electorales 2 - 18, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 17 de noviembre de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL**

